



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2022 00207 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	SOLUCIONES DE TRANSPORTES NACIONALES S.A.S., GILBERTO MARINO TORRES, JAIME DIAZ MEJIA Y EBERTO BARROS QUIROZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 19 de mayo de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 05 de mayo de 2022.

Si bien es cierto que el apoderado judicial de la parte demandante aporta poder otorgado por COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS, No se logra cumplir con lo ordenado en el parágrafo tercero del artículo 5° de tal decreto 806 de 2020 que señala Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Resalto del Despacho).

Revisado el memorial con el que se intenta subsanar se observa que el poder allegado es remitido desde el correo del apoderado COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS, mas no del correo electrónico inscrito del demandante (BANCO DAVIVIENDA), desatendiendo el mandato imperativo de la norma resaltada *ut supra*.

Así las cosas, y ante la persistencia de los verros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 065 Hoy: 20 de mayo de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO